



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0882-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo MINICHIPS

Compañía de Galletas Noel S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 9404-05)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 1427-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la Licenciada Natasha Donoso Esquivel, titular de la cédula de identidad número nueve-cero noventa y siete-trescientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa Compañía de Galletas Noel S.A., organizada y existente de conformidad a las leyes de Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:22 horas del 24 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 8 de diciembre de 2005, el Licenciado Michael Joseph Bruce Esquivel, representando a la empresa Compañía de Galletas Noel S.A., solicita el registro como marca de fábrica y comercio del signo MINICHIPS, en la clase 30 de la nomenclatura internacional, para distinguir galletas.

SEGUNDO. Que por resolución de las 14:22:22 horas del 24 de febrero de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.



TERCERO. Que en fecha 11 de marzo de 2009, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra de la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscrita la marca **MINI CHUPS** a nombre de Perfetti Van Melle S P A, registro N° 97615, vigente hasta el 30 de octubre de 2016, en clase 30 para distinguir todo tipo de cacao en polvo, confites, chocolates, bombones, sorbetos, caramelos, goma de mascar, helados y golosinas dulces (folios 105 a 107).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la existencia de similitud gráfica y fonética entre el signo solicitado y la marca inscrita, así como por haber identidad en los productos, rechazó el registro solicitado.

Por su parte, la recurrente destacó en su escrito de apelación y de sustanciación de la audiencia conferida por este Tribunal no coincidir con el criterio del Registro, por cuanto considera que



los signos se diferencian entre sí gracias a las diferencias fonéticas e ideológicas que otorgan las palabras CHIPS y CHUPS, además que de la marca registrada se eliminó el producto galletas.

CUARTO. CONFRONTACIÓN DE LOS SIGNOS EN PUGNA. Para realizar el cotejo marcario correspondiente, exponemos el siguiente cuadro comparativo:

MARCA INSCRITA	SIGNO SOLICITADO
MINI CHUPS	MINICHIPS
Productos	Productos
Clase 30: todo tipo de cacao en polvo, confites, chocolates, bombones, sorbetos, caramelos, goma de mascar, helados y golosinas dulces	Clase 30: galletas

Si bien del signo inscrito se eliminó el producto galletas, los productos subsistentes aún siguen relacionados al que pretende distinguir el signo solicitado, en especial los sorbetos, tipo especial de galleta. Así, considera este Tribunal que dicha relación, aunada a la similitud gráfica y fonética que apuntara el **a quo** en la resolución venida en alzada impiden que se pueda dar el registro solicitado. La similitud gráfica deriva de compartir ambas marcas una idéntica raíz, además en su desinencia sólo se diferencia por una vocal “u” y la “i”. De aquí se infiere su indudable similitud sonora.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que el signo MINICHIPS no puede constituirse en una marca registrada, por encontrarse inscrita la marca MINI CHUPS. Por ende, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía de Galletas Noel S.A. en



contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:22:22 horas del 24 de febrero de 2009, resolución que en este acto se confirma.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo número 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía de Galletas Noel S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, veintidós minutos, veintidós segundos del veinticuatro de febrero de dos mil nueve, resolución que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33